REPORTE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA ALLIANZ || DTE: ANTONIO FREIRE RAMIREZ. ||DDO: COLFONDOS S.A. Y OTROS || RAD: 11001310503720230039100.

Cesar Augusto Viveros Molina <cviveros@gha.com.co>

Vie 12/07/2024 18:51

Para:Informes GHA <informes@gha.com.co>;CAD GHA <cad@gha.com.co>;Miguel Ángel Saldarriaga <msaldarriaga@gha.com.co>
CC:Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>;Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>

3 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.- ANTONIO FREIRE RAMIREZ (2).docx; CONTESTACION ALLIANZ SEGUROS - ANTONIO FREIRE RAMIREZ (2).docx; ANTONIO_FREIRE_20231212_DEMANDA (1).pdf;

Cordial saludo:

De manera atenta informo que el 12 de julio de 2024 se radicó ante el JUZGADO TREINTA Y SIETE (037) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, en representación de ALLIANZ SEGUROS S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., dentro del proceso que relaciono a continuación:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANTONIO FREIRE RAMIREZ.
DEMANDADO: COLFONDOS S.A Y OTROS
LLAMADO EN GTÍA.: ALLIANZ SEGUROS S.A.
LITISCONSORTE: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICADO: 11001310503720230039100.

CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

La contingencia se califica remota toda vez que el contrato de seguro no presta cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, puesto que las pretensiones se encuentran por fuera de la cobertura otorgada en el contrato de seguro previsional.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro Previsional No. 02090000001 cuyo tomador es COLFONDOS S.A., y cuyo asegurado son los AFILIADOS Y/O BENEFICIARIOS no presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe precisarse que su modalidad es ocurrencia, la cual ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia de los afiliados a la sociedad tomadora durante la vigencia de la Póliza, es decir, que el siniestro debe acaecer en el lapso de vigencia, resaltándose en este punto que las pretensiones de la demanda no se encuentran orientadas al reconocimiento y pago de una pensión por invalidez o sobrevivencia. Frente a la cobertura material en tanto ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia se precisa que no presta cobertura toda vez que las pretensiones de la demanda se encuentran orientas a obtener la ineficacia del traslado del RPM al RAIS y la devolución de los saldos que reposan en la CAI de la demandante, incluida la prima que pago la AFP con ocasión al seguro previsional. Razón por la cual, COLFONDOS S.A. llamó en garantía a la compañía. No obstante, se precisa que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. devengó la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo, asumiendo así el eventual pago de la suma adicional y por ende, no existe ninguna obligación de restituir la prima toda vez que esta fue debidamente devengada de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio. Por otro lado, frente a la responsabilidad de la AFP, se precisa que: (i)El demandante actualmente se encuentra vinculado al RAIS desde el 01/04/1998 hasta la fecha (ii) La AFP convocante no tuvo en cuenta que las compañías aseguradoras son terceros de buena fe que no tuvieron injerencia alguna en el acto de traslado y/o afiliación al RAIS y que las pretensiones de la demanda no tienen relación alguna con los amparos concertados en la póliza previsional de Invalidez y sobrevivencia como quiera que los amparos otorgados por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. contienen inmersa única y exclusivamente la obligación condicional de realizar el pago

de la suma adicional requerida para completar el capital necesario para el reconocimiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, concepto el cual no se solicita en el presente proceso (iii) Las consecuencias de la ineficacia que se pretende en la demanda son frente a la afiliación al RAIS efectuado por el demandante y no frente al seguro previsional de invalidez y sobrevivientes (iv) Existe una falta de legitimación en la causa por pasiva ya que quien tiene que restituir el porcentaje destinado a pagar el seguro previsional y/o prima es la AFP con cargo a su propio patrimonio y NO la aseguradora puesto que esta última devengó debidamente la prima y asumió el riesgo asegurad, y finalmente ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. como compañía aseguradora no está autorizada legal ni jurisprudencialmente para administrar los aportes y rendimientos de las cuentas individuales de los afiliados al Sistema General de Pensiones.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

No es posible cuantificar las pretensiones en razón a que se trata de un proceso declarativo mediante el cual se pretende única y exclusivamente la ineficacia del traslado del RPM al RAIS y consigo la devolución de todos los aportes que reposan en la cuenta de ahorro individual de la demandante, tales como; cotizaciones, rendimientos, gastos de administración, sumas adicionales, entre otros. Rubros los cuales desconocemos totalmente. Finalmente, se destaca que no estamos frente a un proceso mediante el cual se pretenda el pago de alguna prestación económica otorgada por el subsistema pensional.

CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA ALLIANZ SEGUROS S.A.

La contingencia se califica remota toda vez que existe una falta de legitimación en la causa por pasiva de ALLIANZ COLOMBIA S.A., al no ser una compañía aseguradora autorizada para expedir pólizas previsionales de invalidez y sobrevivencia.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que COLFONDOS S.A. llamó en garantía a la compañía ALLIANZ COLOMBIA S.A. en virtud de la Póliza de Seguro Previsional No. 02090000001 cuyo tomador es COLFONDOS S.A., y cuyo asegurado son los AFILIADOS Y/O BENEFICIARIOS, sin embargo, el llamamiento en garantía se realizó de forma errónea toda vez que ALLIANZ COLOMBIA S.A. no se encuentra autorizada por la Superintendencia financiera para explotar el ramo vida y, en consecuencia, expedir pólizas previsionales. En ese sentido, no existe obligación alguna a cargo de ALLIANZ COLOMBIA S.A. comoquiera que existe una falta de legitimación en la causa ya que no es la compañía que expidió la póliza de seguro previsional que hoy quiere hacer valer el apoderado de COLFONDOS S.A. como prueba en el proceso, sino que fue ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., compañía la cual se solicitó se integre a la litis.

Por otro lado, frente a la responsabilidad de la AFP, se precisa que: (i) La demandante actualmente se encuentra vinculada al RAIS desde el año 1998 hasta la fecha (ii) Las consecuencias de la ineficacia que se pretende en la demanda son frente a la afiliación al RAIS efectuado por la demandante y no guardan relación con el objeto social de ALLIANZ COLOMBIA S.A. (iii) Existe una falta de legitimación en la causa por pasiva ya que quien debe ser vinculada al proceso como llamada en garantía en virtud de la póliza de Seguro Previsional No. 02090000001 es ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., y (iv) finalmente ALLIANZ COLOMBIA S.A. no está autorizada legal ni jurisprudencialmente para administrar los aportes y rendimientos de las cuentas individuales de los afiliados al Sistema General de Pensiones, y tampoco se encuentra autorizada por la Superintendencia Financiera para expedir pólizas previsionales.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA ALLIANZ SEGUROS S.A.

No es posible cuantificar las pretensiones en razón a que se trata de un proceso declarativo mediante el cual se pretende única y exclusivamente la ineficacia del traslado del RPM al RAIS y consigo la devolución de todos los aportes que reposan en la cuenta de ahorro individual de la demandante, tales como; cotizaciones, rendimientos, gastos de administración, sumas adicionales, entre otros. Rubros los cuales desconocemos totalmente. Finalmente, se destaca que no estamos frente a un proceso mediante el cual se pretenda el pago de alguna prestación económica otorgada por el subsistema pensional.

Adjunto informes iniciales, contestación de demanda y demanda.

INFORME INICIAL GENERALES 2023 -ANTONIO_FREIRE_RAMIREZ- ALLIANZ SEGUROS S.A.xlsx
INFORME INICIAL_-ANTONIO_FREIRE_RAMIREZ.xlsx
CONTESTACION ALLIANZ SEGUROS - ANTONIO FREIRE RAMIREZ Y ANEXOS (1).pdf
CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.- ANTONIO FREIRE RAMIREZ Y ANEXOS (1).pdf

@CAD GHA : POR FAVOR CARGAR AL LO.
@Informes GHA : PARA LO PERTINENTE.
@Miguel Ángel Saldarriaga: PARA LO PERTINENTE.

SEGÚN LA MATRIZ DE FACTURACIÓN, NO ES FACTURABLE.

*TIEMPO EMPLEADO EN LA ACTIVIDAD: 8 HORAS.

Agradezco su amable atención.
Quedo atento,

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Enviado: viernes, 12 de julio de 2024 16:56
Para: Juzgado 37 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: notificaciones@bufetelegal.co <notificaciones@bufetelegal.co>; antoniofreireramirez@gmail.com <antoniofreireramirez@gmail.com>; procesosjudiciales@colfondos.com.co <procesosjudiciales@colfondos.com.co>; notificacionesjudiciales@porvenir.com.co <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>; notificacionesjudiciales@colpensiones.com.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.com.co>
Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA ALLIANZ || DTE: ANTONIO FREIRE RAMIREZ. ||DDO: COLFONDOS S.A. Y OTROS || RAD: 11001310503720230039100.

Señores:
JUZGADO TREINTA Y SIETE (037) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANTONIO FREIRE RAMIREZ.
DEMANDADO: COLFONDOS S.A Y OTROS
LLAMADO EN GTÍA.: ALLIANZ SEGUROS S.A.
LITISCONSORTE: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICADO: 11001310503720230039100.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** conforme se acredita con el poder y certificado de existencia y representación legal adjunto, encontrándome dentro del término legal comedidamente procedo, en primer lugar, a **contestar la demanda** formulada por el señor **ANTONIO FREIRE RAMIREZ** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CEANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y en segundo lugar, a **contestar el llamamiento en garantía** formulado por este último a mi prohijada.

Teniendo en cuenta que en el escrito de llamado en garantía el apoderado de COLFONDOS S.A. llamó en garantía a ALLIANZ SEGUROS S.A. sin embargo pretende la afectación de pólizas expedidas por la compañía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., se procede a remitir contestación de la demanda y al llamamiento en garantía por ambas sociedades es decir, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A.

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje y se adjunta CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA JUNTO CON SUS ANEXOS a los correos electrónicos de las partes del proceso.

Por otra parte, solicito se acuse de recibido el presente correo y su archivo adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.
CAV

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.
Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments